

BASES DE CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA PARA LA PRESTACIÓN POR LOS MISMOS DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROPIOS DEL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “AULAS PARA CONVIVIR DANZANDO-2024/25”.

La Diputación Provincial de Segovia, en el contexto de sus fines como garante y apoyo a la prestación de servicios de competencia municipal, entre los que se encuentra la promoción de la cultura, convoca y regula, mediante las presentes bases, subvenciones a los ayuntamientos de la provincia, para la realización de actividades de formación, animación y convivencia relacionadas con la danza, en cualquiera de sus modalidades o géneros : antigua, clásica, folklórica, popular, moderna...., bajo la denominación de “Aulas para convivir danzando”.

El objeto principal de la actividad subvencionable consistente en la impartición de clases cuyo contenido esencial sea la danza, la técnica coreográfica y la interpretación bailada de piezas musicales, dando lugar a la formación de agrupaciones de danza. Se incluye, como actividades subvencionables, en tanto que son complemento del proceso formativo, y por tanto solo si además se lleva a cabo la actividad que constituye el objeto principal, la realización de otras actividades paralelas de preparación y ejecución de exhibiciones u otros eventos de difusión en las localidades de la provincia donde se impartan las expresadas enseñanzas, así como la participación en festivales u otras actividades, que cada ayuntamiento estime oportuno organizar.

Los grupos de danza que se formen o potencien en el desarrollo del proyecto representan una alternativa de ocupación activa y enriquecedora del tiempo libre, con un notable componente de cohesión social y favorecedor de la convivencia entre los vecinos.

Se establece un rango poblacional limitado para ser beneficiario de subvención, tanto desde el punto de vista de la mayor como de la menor población, al entenderse que los ayuntamientos con mayor población tienen la capacidad estructural y económica suficiente para la organización de actividades de estas características, en tanto la conformación de un grupo con suficientes componentes resultaría difícil en los de menor población. Por otro lado, se ha de tener en cuenta que el número de beneficiarios es limitado en función de la consignación presupuestaria y la cantidad fija mínima a subvencionar por beneficiario.

Así pues, la presente convocatoria se dirige a todos aquellos ayuntamientos que reúnan las condiciones requeridas y estén interesados en mantener o crear un aula, taller o curso de danza bajo la denominación de “Aulas para Convivir Cantando” y que se registrará por las siguientes

BASES:

PRIMERA.- Objeto y régimen.

Es objeto de las presentes bases regular la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a los ayuntamientos a que se refiere la base segunda, para la contratación del profesorado que imparta las clases de formación para la capacitación en técnicas y coreografías del género de danza que determinen y dirija un grupo de danza con los alumnos de esas clases, bajo la denominación "Aulas para convivir danzando". No se establece limitación en cuanto a modalidad o género de danza, pudiendo la entidad beneficiaria optar por danza antigua, clásica, folklórica, popular, moderna..., y dentro de ellas por los estilos y repertorios que considere oportunos. La realización de otras actividades conexas según se describen en la base tercera son también objeto de la subvención, siempre que se cumpla el objeto principal de la impartición de clases con profesorado contratado. Dicha contratación podrá efectuarse mediante contrato laboral, civil de prestación de servicios o administrativo, mediando, en este último supuesto, una empresa debidamente habilitada para la contratación. El período de impartición de las clases se podrá extender entre el 16 de septiembre de 2024 y el 27 de junio de 2025, si bien no se limita en fechas las actividades complementarias, siempre que estén realizadas y abonadas antes de la justificación.

SEGUNDA.- Potenciales beneficiarios .

Podrán solicitar estas ayudas los ayuntamientos de los municipios de la provincia de Segovia con población cuyo rango se sitúe entre 50 y 1.500 habitantes, según la última actualización de datos del padrón publicado por el INE en su portal web oficial, en el momento en que se publique en el Boletín Oficial el anuncio de esta convocatoria. El Ayuntamiento solicitante deberá garantizar un número mínimo de 8 alumnos, sean o no vecinos de su municipio.

TERCERA.- Contenido de la actividad subvencionable.

El objeto principal es la realización de clases presenciales grupales que posibiliten la constitución o mantenimiento de un grupo de danza. Se establece como contenido mínimo que han de cumplir las entidades beneficiarias, la impartición de 25 clases. Serán subvencionables los gastos ocasionados por las actividades siguientes:

- a) Clases de formación, que se lleven a cabo dentro del curso 2024/25. Cada clase tendrá una duración mínima de una hora y máxima de 75 minutos.

- b) Ensayos con el grupo de danza constituido en la localidad, así como ensayos, si existe posibilidad, con grupos de otras localidades.
- c) Actuaciones con el grupo de danzas que se constituya en el municipio beneficiario.
- d) Participación del grupo de danzas que se constituya en festivales, encuentros, etc.
- e) Actividades formativas extraordinarias para los participantes en el grupo que se constituya, tales como conferencias, cursos de verano, clases magistrales, o similares, con independencia de que sean impartidas por el profesorado habitual.

CUARTA.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.-

- a) La beneficiaria se obliga a seleccionar a quien dirija el aula, valorando su mérito y capacidad en función de la especialidad que pretenda que imparta. Dada la variedad de géneros de danza que pueden impartirse, y teniendo en cuenta que para algunas de ellas no existe titulación oficial, no se exige que ese justifique ante la Diputación titulación mínima de la persona seleccionada.
- b) Las retribuciones de quien dirija el aula serán las que pacten entre el Ayuntamiento y la persona física o jurídica que sea contratada o las que establezca el Ayuntamiento en el procedimiento de contratación; si bien se establece que la remuneración por hora de trabajo no podrá ser inferior a la que se derive de la aplicación del Convenio colectivo nacional de enseñanza y formación no reglada, ni superior a los 80 euros, impuestos incluidos. Debe considerarse, en el caso de contratación civil en prestación de servicios, que se trata de una actividad no exenta de IVA.
- c) Los Ayuntamientos aportarán la infraestructura necesaria, (locales, calefacción, electricidad etc.)

QUINTA.- Gastos subvencionables.

- a) Gastos de personal: salarios, honorarios o facturas, incluyendo retenciones por el IRPF y cuotas de Seguridad Social.
- b) Gastos corrientes propios de la organización de conciertos, actuaciones o festivales: alquiler de equipos, publicidad o desplazamientos, siempre que no superen el 10% de la cantidad que se justifique.
- c) Materiales didácticos utilizados en los procesos formativos, siempre que no superen el 10% de la cantidad que se justifique.
- d) El IVA, en su caso, es subvencionable, en tanto no sea susceptible de compensación.

SEXTA.- Aplicación Presupuestaria.

La consignación presupuestaria prevista es de 40.000 €, que aparecen consignados en el Presupuesto General de la Diputación de 2024, en la aplicación 0424 3340 462.07.00.

SÉPTIMA.- Criterios de valoración y subvención a conceder.

1. La cantidad que se concederá a cada beneficiario será de un mínimo de 2.000,00 €, cantidad resultante de prorratear la consignación presupuestaria entre el número máximo de ayuntamientos seleccionables que será de 20. En el supuesto de que el número de peticiones admisibles sea inferior, la cantidad consignada se prorrateará entre ellas, si bien la cantidad máxima subvencionable por petitionerario será de 3.076,92€. Este sistema de prorrateo se ampara en la aplicación del art. 22.1 de la Ley General de Subvenciones.
2. En el supuesto de que el número de solicitudes admisibles supere el número de 20, se priorizarán en orden inverso al de sus habitantes; esto es, serán subvencionados los ayuntamientos de menor población, contabilizada según se regula en la base segunda, hasta el límite de la consignación presupuestaria.

OCTAVA.- Solicitudes.-

En todo caso, las solicitudes se presentarán a través de medios electrónicos en aplicación del artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento interesado podrá presentar su solicitud a través del trámite creado en la sede electrónica de la Diputación <https://sede.dipsegovia.es/>, denominado “CULTURA - Aulas para Convivir Danzando”, en la categoría de “Subvenciones”.

NOVENA.- Plazo de Solicitud y subsanación .

El plazo de solicitud se extenderá desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Segovia hasta las el día 15 de julio de 2024.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, la Diputación Provincial comprobará las solicitudes, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen los defectos o acompañen los documentos preceptivos con indicación de que, si no lo hicieran así, se tendrá por desestimada su petición.



DÉCIMA.- Instrucción, valoración y resolución.

1. La instrucción de los expedientes corresponde al Servicio de Cultura, que será el encargado de la valoración de las solicitudes presentadas.
2. No se prevé la constitución de comisión de valoración, dado que la propuesta de concesión de ayudas se realizará prorrateando la consignación entre las solicitudes admitidas, con los límites establecidos en la base séptima. 1.
3. La resolución se efectuará por la presidencia de la Diputación Provincial en un plazo no superior a un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
4. La resolución será notificada a cada uno de los solicitantes, haciéndoles constar los posibles recursos que contra ella puedan realizar.

UNDÉCIMA.- Justificación de la subvención mediante cuenta justificativa simplificada.

1. De conformidad con lo establecido en el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en aplicación de lo previsto en el art. 27-B, de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos, las subvenciones que se conceden en este programa se justificarán con arreglo a lo preceptuado en las citadas normas y contendrán la documentación que se especifica a continuación y cuyos modelos estarán disponibles una vez se haya resuelto la convocatoria.
2. Los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención presentarán para justificar la subvención correspondiente a este programa una cuenta justificativa simplificada con la siguiente documentación e información:
 - a) Una memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento y su importe. Esta relación contendrá certificación de las obligaciones reconocidas y de la fecha del pago realizado respecto de los gastos relacionados. No se exige, sin embargo, la certificación de que el gasto ha sido pagado, en el caso de los ingresos a la AEAT de las retenciones, ya que pueden no haber sido abonados a la fecha final de la justificación. No obstante ello, podrá requerirse a cualquiera de los beneficiarios, por técnicas de muestreo, según se establece debajo, la acreditación de pagos que permitan obtener evidencia razonada de que el gasto ha sido efectivamente realizado.

- c) Detalle de otros ingresos o subvenciones, incluidas las aportaciones de los participantes, con indicación de su importe y procedencia.

Los modelos podrán ser descargados de la página web <https://www.dipsegovia.es/subvenciones/> , a partir de que la convocatoria sea resuelta.

3. Se establece, mediante técnicas de muestreo la comprobación de los justificantes detallados de la cuenta justificativa simplificada. Para ello se elegirá un ayuntamiento beneficiario al azar, mediante sorteo realizado con aplicación de programa informático y en presencia del Diputado Delegado de Cultura, Juventud y Deportes por personal del Departamento de Cultura. Constará en el expediente acta sobre las condiciones del sorteo y del ayuntamiento así seleccionado, pero no le será comunicado hasta que presente la cuenta justificativa.

Dicho ayuntamiento será requerido para que en plazo de 15 días hábiles desde que le sea comunicado su selección en el muestreo, presenta la siguiente documentación:

- Copia auténtica de dos las nóminas del profesorado o de las facturas mensuales de los profesionales o las empresas prestadores del servicio.

- Acreditación de que las nóminas y/o facturas presentadas han sido efectivamente abonadas, mediante documento bancario que acredite el pago o la estampación en las nóminas o las facturas del “recibí” o “pagado”, firmado por el interesado.

4. El plazo de justificación se extenderá hasta el 15 de septiembre de 2025. La subvención concedida deberá ser justificada inexcusablemente e inaplazablemente en la citada fecha. En caso de no hacerlo, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención por falta de justificación según lo dispuesto en el art. 89.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La Diputación abonará el importe de las obligaciones reconocidas por el Ayuntamiento menos los ingresos obtenidos, hasta el límite de la subvención concedida, de tal forma que, para recibir de la Diputación la subvención íntegra concedida, habrá de justificarse el importe de dicha subvención más los ingresos recaudados en concepto de cuota de participación o percibidos por otras ayudas.

6. No se realizarán anticipos de la cantidad subvencionada.

DUODÉCIMA.- Incumplimiento.

Dará lugar, de acuerdo con lo que establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones del 17 de noviembre, Ley 38/2003, a la revocación o cancelación total de la subvención concedida la concurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Ausencia total de la documentación justificativa o presentación de la misma fuera de plazo.

- b) Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación.
- c) Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
- d) Ausencia de los requisitos requeridos para la obtención de la subvención.
- e) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- f) Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.

DÉCIMOTERCERA.- Compatibilidad con otros ingresos o ayudas.-

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con otras concedidas por otras entidades o personas públicas o privadas para la misma finalidad, así como con las cuotas de participación que el beneficiario pueda establecer a los alumnos, siempre y cuando el conjunto de todas ellas, incluida la subvención concedida en la resolución de la presente convocatoria, no sobrepase el 100% del gasto.

DÉCIMOCUARTA.- aceptación de la subvención.- Si transcurridos diez días hábiles, computados a partir del siguiente al de recepción de la notificación de resolución de la subvención, el beneficiario de la subvención no hubiese presentado renuncia por escrito, se entenderá aceptada dicha subvención.

DÉCIMOQUINTA.- Publicidad. El beneficiario vendrá obligado a hacer constar la colaboración de la Diputación de Segovia en todas las actividades que realice en el marco del proyecto subvencionado, en los materiales gráficos de convocatoria y promoción, así como en cualquier acción promocional que realice.

DÉCIMOCUARTA.- Normativa aplicable.

Sin perjuicio del contenido de las Bases de la Convocatoria, será de aplicación lo dispuesto por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos de 25 de abril de 2019 (BOP nº 73 de 19 de junio de 2019)